

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**

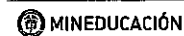


Entre los suscritos a saber, **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 52.252.926, actuando en calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No 855 de 2014, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, en adelante **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social perteneciente al sector educativo nacional, con NIT 860.024.301-6, por una parte y, por la otra, **ROCÍO DEL PILAR BERNAL SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.157, con domicilio en Bogotá D.C., quien actúa como representante legal suplente de **COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA**, identificada con el **NIT 830040274-3**, con matrícula mercantil No. 00844065, del 26 de enero de 1998, renovada el 21 de marzo de 2017, constituida mediante Escritura Pública No. 0000147, Notaria 36 de Bogotá, el 21 de enero de 1.998, inscrita el 26 de enero de 1998, bajo el No. 00619460 del Libro IX, reformada en diferentes ocasiones según certificado de existencia y representación legal, que se anexó en la oferta presentada el día 25 de abril de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector educación nacional, Entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como Entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. **3.-** En consideración a que *“Con el fin de obtener de los diferentes procesos del ICFES una visión externa, preventiva y preparatoria para la auditoría externa de Seguimiento que realizará el ICONTEC en el mes de julio de 2017 bajo la norma NTC ISO 9001:2015, que permita encontrar oportunidades de mejora que fortalezcan el sistema de Gestión de Calidad, se requiere la contratación de un tercero o firma de auditoría que revise la gestión que viene desarrollando el instituto a su sistema de gestión de calidad.”* **4.** Que mediante

Página 1 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**



comunicación electrónica, **EL ICFES** invitó **COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA**, a través de su representante legal la señora **ROCÍO DEL PILAR BERNAL SÁNCHEZ**, a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. **5.-** Que mediante comunicación **COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA**, aceptó la invitación formulada por **EL ICFES**, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales. **6.** Que la contratación de la prestación del servicio aquí pretendido, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 878 de 2017, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, el artículo 11 literal c) (numeral i) del Acuerdo No. 006 de 2015, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, dispuso como causal de contratación directa: los casos "*Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes*". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: **1.- EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. **2.- EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. **3.- EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. **4.- EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. **5.- LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. **6.- EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. **7.- EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO. Realizar una auditoría interna a los procesos que componen el sistema de Gestión de Calidad de **EL ICFES**, tomando como base de evaluación las normas NTC ISO 9001:2015 y NTCGP 1000:2009.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido

Página 2 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**



en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Realizar la auditoría a los procesos que componen el sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno de **EL ICFES**, tomando como base de evaluación la norma NTC ISO 9001: 2008y NTC GP 1000:2009.
2. Revisión de las no conformidades menores de auditoría 2016.
3. Determinar la efectividad de los planes de acción diseñados por los subprocesos para solventar los hallazgos del año 2016.
4. Realizar un diagnóstico en pro del cumplimiento bajo la nueva versión ISO de calidad, norma NTC ISO 9001:2015.
5. Diagnóstico de Administración de Riesgos basado en la Guía vigente para la administración del riesgo del DAFP y NTC ISO 31000, determinando brechas y buenas prácticas para el cumplimiento de la norma NTC ISO 9001:2015; determinar los roles de los actores de la Administración del Riesgo de acuerdo con la naturaleza de **EL ICFES**.
6. Capacitar a los líderes de proceso y gestores de calidad sobre la metodología de administración de Riesgos, brindando caja de herramientas que permitan la adecuada gestión de los mismos.
7. Entregar un informe consolidado final de auditoría de todas las actividades desarrolladas en el contrato.
8. Cumplir la orden de inicio de ejecución del contrato dada por el supervisor después del perfeccionamiento y legalización del contrato y tras la firma del acta de iniciación.
9. Realizar las actividades necesarias que ayuden al cumplimiento del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas.
10. Desarrollar las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**

11. Atender con prontitud las observaciones o sugerencias formuladas por **EL ICFES** y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la eficaz, eficiente y oportuna presentación de los servicios objeto de la presente Oferta.

12. Realizar la entrega de la documentación utilizada para la realización de las actividades planteadas en plan de trabajo.

13. Acordar con **EL ICFES** las modificaciones que por necesidades del servicio se establezcan, para tal efecto las partes acordará el término para que **EL CONTRATISTA** adopte las medidas pertinentes.

14. Las modificaciones siempre serán en el marco del contrato, relacionadas con situaciones que **EL ICFES** detecte sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y demanden modificaciones no sustanciales en la ejecución del mismo, sin costo adicional.

15. Cambios significativos en el servicio que generen adiciones o prórrogas del contrato, y siempre que tales modificaciones no sean imputables o por causa del contratista.

16. Cumplir las medidas de seguridad establecidas por **EL ICFES** para el ingreso a las dependencias que así lo requieran.

17. Facilitar el acompañamiento a la ejecución de la actividad objeto de este contrato en **EL ICFES** por miembros de la Oficina de Control Interno.

18. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática.

19. Las herramientas informáticas empleadas para el desarrollo de la función en el Instituto, deberán ser legalmente licenciadas para su uso. Para tal efecto, el contratista se obliga a cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el Instituto y de sus sistemas de gestión.

20. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato o al respectivo funcionario encargado del control de ejecución.

21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **EL ICFES** a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución.

22. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**



23. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique su obrar, siempre y cuando sean imputables **EL CONTRATISTA**.

24. Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato y posterior a su terminación y liquidación. Lo que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección de **EL ICFES** o salvo requerimiento de autoridad competente.

25. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento a **EL ICFES** para que se adopten las medidas necesarias. Constituir todas las garantías solicitadas en el presente contrato.

26. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos.

27. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar.

28. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES**:

1. Recibir el certificado de licencia de uso, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
2. Verificar que el contratista preste los servicios requeridos de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por éste.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago.
4. Expedir previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula de pago.
6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.

Página 5 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**

7. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$19.159.000)**; incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato en un único pago por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$19.159.000)**; una vez realizadas todas las labores señaladas en las obligaciones del contratista.

La factura deberá contener el número de cuenta a donde se hará la transferencia y acompañarse de los soportes respectivos. Como anexo de la factura, y para proceder a su pago se deberá presentar certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones del respectivo mes, así como el pago de los parafiscales. El valor de las tarifas a cobrar a **EL ICFES** por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato.

Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago, estará sujeto a la fecha dispuesta en la Circular 002 de 2 enero de 2017, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de la ejecución del contrato será de cuatro (4) semanas, contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento, la expedición del Registro Presupuestal por parte de **EL ICFES** y la suscripción del acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6**, la cual deberá ser

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**

expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

(i) De cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más:

(ii) Calidad del Servicio. Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto, se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y haber suscrito acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**



modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: **1.** La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. **3.** El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: **1.** La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **2.** La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. **3.** El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes; **3)** Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; **4)** Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. **5)** Por orden judicial que así lo declare; **6)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se

Página 8 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**

presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**



parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, estudio previo No. 369, anexo técnico, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 878 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Jefe de Oficina de Control Interno de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

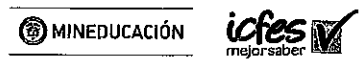
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa

Página 10 de 11

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 343 DE 2017 ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y COTECNA CERTIFICADORA
SERVICES LIMITADA**




y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 7 # 32-33 edificio Fénix, Telesentinel, piso 2 y en el correo electrónico gelver.albarracin@cotecna.com.co. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 2, edificio ELEMENTO, ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **05 MAYO 2017**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
EL ICFES


ROCÍO DEL PILAR BERNAL SÁNCHEZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Vo.Bo.: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: María José Dangond – Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Elaboró: María Paula Robayo – Abogado

